

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, a 21 de septiembre de 2010, entre la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, R.U.T. 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Carlos Budnevich Le-Fort, ambos con domicilio en Santiago, calle Moneda 1123, Piso 6°, en adelante la "SBIF", y Ernst & Young Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías Limitada, R.U.T. 77.802.430-6, representada por don Víctor Zamora Quiroga, R.U.T. 7.446.815-2, ambos domiciliados en Santiago, Avenida Presidente Riesco 5435, Piso 4°, en adelante la "Consultora o EY" se ha convenido el siguiente contrato:

**PRIMERO:** La SBIF requiere de la Consultora la realización de un estudio que contenga la revisión de sus sistemas de control interno en materia de pagos y gestión de inversiones financieras, evaluación de los riesgos y controles asociados y desarrollo de recomendaciones tendientes a su mitigación.

**SEGUNDO:** La SBIF contrata a la Consultora para que ejecute el mencionado trabajo, conforme a la Propuesta presentada en agosto de 2010; documento que forma parte del presente contrato. La Consultora acepta y se obliga a la ejecución del trabajo encomendado hasta su total terminación con estricta sujeción a las condiciones acordadas en el presente contrato y sus documentos integrantes.

**TERCERO:** Las etapas y entregables comprometidos por la Consultora son las siguientes:

- 1) Planificación  
Entregable: Carta Gantt detallada
- 2) Levantamiento de Situación Actual  
Entregable: Diagramas de Flujo
- 3) Evaluación de los Procesos  
Entregable: Matriz de Riesgos y Controles y Testeo de Controles
- 4) Identificación de Mejoras  
Entregable: Resumen de los Issues Detectados
- 5) Informe Final  
Entregable: Informe Final y Presentación Ejecutiva

**CUARTO:** Cualquier información, asesoramiento o recomendación que la Consultora le proporcione a SBIF ("Informes"), son exclusivamente para su uso interno (de acuerdo con los fines para los cuales se prestan los Servicios). SBIF no podrá divulgar ningún Informe, ni referirse a EY o cualquier otra Firma de EY en relación con los servicios prestados, excepto:

(a) a sus abogados (sujeto a estas restricciones de divulgación) quienes podrán utilizarlo únicamente para darles asesoramiento relacionado con los servicios,

(b) con el alcance y para los fines requeridos por citación judicial u otros procedimientos legales (respecto de los cuales deberá notificar a EY),

(c) a otras personas bajo un requerimiento de información pública según lo señala la ley 20.285, salvo en el período en que se estén tomando decisiones basadas en dicho informe,

(d) a otras personas (incluidas sus afiliadas) con el previo consentimiento por escrito de EY mediante la firma de una carta de autorización.

Cualquier divulgación de un Informe deberá ser de forma íntegra, no se deberá alterar, editar ni modificar.

SBIF podrá incorporar en sus documentos internos los resúmenes, cálculos o tablas que se basen en su información incluida en un Informe pero no podrá incluir las recomendaciones, conclusiones u observaciones de EY. Si, con posterioridad, SBIF divulga esos documentos internos a algún tercero, SBIF será la única responsable de su contenido y no deberá hacer referencia a EY en relación con dichos documentos.

Con el máximo alcance permitido por la legislación SBIF deberá indemnizar a EY por todo reclamo realizado por terceros, así como por los daños, costos y gastos que surjan de la divulgación de cualquier Informe o debido a que un tercero utilizó o se basó en un Informe. SBIF no tendrá obligación alguna en el caso de que EY haya autorizado específicamente, por escrito, al tercero a basarse en el Informe.

**QUINTO:** El precio que la **SBIF** se obliga a pagar por el servicio contratado será la suma total bruta de UF 520.- (quinientas veinte unidades de fomento), suma que se pagará de la siguiente forma:

-50% una vez terminada y aprobada por la **SBIF** la etapa de Levantamiento de Situación Actual.

-50% una vez entregado y aprobado por la **SBIF** el informe final y realizada la presentación respectiva.

La **SBIF** considerará 5 días hábiles para la revisión y aprobación de los trabajos, tras los cuales se cancelará a la **Consultora** el monto correspondiente dentro de los 5 días hábiles siguientes, contra entrega de la factura correspondiente.

En el supuesto de que en virtud de la legislación o procedimiento legal se exigiera a EY presentar información o que su personal se presente como testigo con respecto a los servicios prestados, SBIF reembolsará el tiempo y los gastos profesionales en los que incurra EY para responder a tal requerimiento, a menos que también sea parte del procedimiento.

**SEXTO:** La **SBIF** supervisará periódicamente el buen cumplimiento del contrato, razón por la cual se reserva el derecho de solicitar antecedentes e información, a fin de validar tal cumplimiento.

Con el propósito que el respectivo contrato se ejecute en los términos acordados, cada parte designará un coordinador. Por parte de la **Consultora**, será el Sr. Guillermo Mónico, Senior Manager de la **Consultora**. Por parte de la **SBIF**, será el Intendente Sr. Julio Acevedo A.

**SEPTIMO:** La **Consultora** se obliga a realizar el servicio materia de este contrato, mediante personal especializado y calificado para el tipo de tarea contratada.

**OCTAVO:** La **SBIF** facilitará toda la información para la ejecución del trabajo encomendado. Queda expresamente prohibido a la **Consultora**, comercializar o disponer libremente de los datos proporcionados por la **SBIF**, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujetos estos a la obligación de reserva de la información conforme a la Ley General de Bancos, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato. Su incumplimiento será causal de término inmediato de éste, sin perjuicio de quedar sujeta la **Consultora** a acciones civiles y penales en caso de contravención de esta cláusula. EY podrá divulgar dicha información en la medida que:

- (a) ésta se hiciera de público conocimiento siempre que no sea por falta o incumplimiento del presente contrato,
- (b) sea posteriormente recibida por EY proveniente de un tercero que no tuviera obligación alguna de confidencialidad,
- (c) la información fuera conocida por EY al momento de su divulgación o se creara de manera independiente con posterioridad,
- (d) la información se divulgue para hacer valer los derechos de EY en virtud del presente contrato, o
- (e) existiera la obligación de divulgarla según lo dispuesto por la legislación, procedimiento legal o las normas profesionales aplicables.

La propiedad intelectual de los resultados productos de este trabajo, son propiedad exclusiva de la **SBIF**. EY conservará los derechos de propiedad intelectual de los Materiales (incluyendo las mejoras o desarrollos que surjan durante la prestación de los Servicios); y de todos los papeles de trabajo relacionados con los Servicios.

En caso de que hubiera entrega de datos personales, EY podrá procesar la información de SBIF que pueda vincularse a personas físicas. EY podrá procesar datos personales en diversas jurisdicciones en las que opere. EY procesará los datos personales de conformidad con la legislación y las normas profesionales aplicables incluyendo (a título enunciativo) la Ley de Protección de Datos Personales N°19.628 y la Ley General de Bancos.

**NOVENO:** La **Consultora** se compromete a realizar el trabajo encomendado en un plazo de 5 semanas, contadas desde la fecha de suscripción de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán convenir de común acuerdo nuevos plazos fundados en razones técnicas no consideradas al momento de la contratación, que aseguren el buen término del servicio encomendado o en razón de existir hechos o circunstancias no imputables a la **Consultora**.

Las partes no serán responsables por incumplimiento del presente contrato (con excepción de las obligaciones de pago) causado por circunstancias que escapen al razonable control de ellas.

**DECIMO:** Bajo ninguna circunstancia la **Consultora** podrá traspasar, ceder o transferir, total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del servicio contratado, a un tercero.

**DÉCIMOPRIMERO:** Al menos en los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución de pleno derecho del contrato y la SBIF podrá declarar administrativa y unilateralmente el término anticipado del mismo:

a) Si la **Consultora** no destina a personal profesional especializado y administrativo, o no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga difícil o imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;

b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de la **Consultora**;

c) Si la **Consultora** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato y sus documentos integrantes;

d) Incumplimiento o retraso en los plazos de entrega del servicio contratado.

**DECIMOSEGUNDO:** SBIF no podrá obtener el pago de indemnización alguna por concepto de lucro cesante, daño moral o cualquier otro daño indirecto en relación con los reclamos que surjan de este contrato, o bien, relacionado con los servicios, ya sea que se haya contemplado o no la posibilidad de tales daños y perjuicios. Se excluye de esta limitación de responsabilidad los daños provocados por EY por pérdida de información de SBIF.

SBIF no podrá obtener una suma total en concepto de daños que supere un monto equivalente a los honorarios efectivamente pagados por los servicios que de manera directa ocasionaron tales daños y perjuicios siempre que las demandas o los reclamos surjan con motivo de lo previsto en el presente contrato o guarden algún otro tipo de relación con los servicios.

Las limitaciones anteriores no serán aplicables en el supuesto de que los daños y perjuicios hayan sido ocasionados por conducta dolosa de EY o bien en la medida que la legislación aplicable o las normas profesionales lo prohíban.

**DECIMOTERCERO:** De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, deberá pagar todos los honorarios por los servicios cuya prestación esté en curso, por los Servicios ya prestados de forma proporcional al total, y los gastos en los que EY haya incurrido hasta la fecha de término lo que deberán ser comprobados y aceptados por SBIF.

**DECIMOCUARTO:** En caso de cualquier contraposición entre la interpretación del contrato y la Propuesta presentada por la **Consultora**, primará el primero.

Las discrepancias y diferencias surgidas durante el desarrollo y ejecución del contrato serán resueltas por las partes de común acuerdo.

En caso de persistir las diferencias, las partes las someterán al conocimiento y resolución de la justicia ordinaria. Para estos efectos, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DECIMOQUINTO:** El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

La personería de don Víctor Zamora Quiroga para representar a Ernst & Young Servicios Profesionales de Asesoría Financiera Ltda., consta en la escritura pública de fecha 28 de diciembre de 2009, otorgada ante el Notario Público don José Musalem S., y la de don Carlos Budnevich Le-Fort para representar a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, consta en el Decreto Supremo N° 334 de fecha 16 de marzo de 2010, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 30 de abril de 2010.



**Víctor Zamora Quiroga**  
Ernst & Young Servicios  
Profesionales de Auditoría y  
Asesorías Limitada



**Carlos Budnevich Le-Fort**  
Superintendente de Bancos e  
Instituciones Financieras

14

